



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 1399 -2019-ANA-AAA.CO

Arequipa,

18 NOV. 2019

VISTOS:

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local del Agua Caplina Locumba, e ingresado con CUT N° 132665-2015, presentado por Dionisia Brígida Morales García, sobre Formalización de Licencia de Uso de Agua Superficial para fines agrícolas y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, siendo sus beneficiarios quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua por el plazo legal respectivo, sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

Que, mediante Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, para acceder a la *Formalización o Regularización*, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- **Acreditación de la propiedad o posesión legítima** de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.
- Demostración del **uso del recurso** hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante el plazo legal establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI, presentando



Declaración Jurada-Formato Anexo 2, conforme al principio de presunción de veracidad.

- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de **disponibilidad del recurso hídrico**. En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una **Memoria Técnica** según formato aprobado.
- Que el beneficiario demuestre que **existe infraestructura hidráulica** para el aprovechamiento hídrico.
- De ser el caso se acreditará el **desarrollo de la actividad** realizada.
- En caso de agua subterránea, contar con **sistemas de medición** instalado.
- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

Que, con fecha 02 de octubre de 2015, Dionisia Brígida Morales García, presentó una solicitud a *Formalización* de licencia de uso de agua superficial a ser utilizada con fines agrícolas, para el predio "El Tapial", con U.C. N° 05419 y un área bajo riego de 3,11 ha, ubicado en el sector Coruca, distrito de Inclán, provincia y departamento de Tacna, documentos que obran de fojas 01 a 17.

Que, mediante Informe Técnico N° 189-2019-ANA-AAA.CO.EE1 emitido por el Equipo Evaluador, se recomienda declarar procedente el pedido de formalización de licencia de uso de agua y otorgar la licencia solicitada por la administrada.

Que, en relación con la **titularidad y/o posesión legítima** del predio "El Tapial", la administrada adjunta: **i)** Copias de recibos de pago y Declaración Jurada del impuesto predial de los años 2015 del predio EL TAPIAL con UC N° 05419 a nombre de la administrada (folio 06 y 07); **ii)** Copia del certificado catastral del predio El Tapial con UC N° 05419 con un área de 3,11 ha .a nombre de la solicitante (folios 17); documentos con los cuales acredita la posesión del predio materia del trámite, ya que se ajustan a lo requerido por el artículo 4.1 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

Que, en cuanto al uso del agua, según el literal b) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI se debe acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua (hasta la presentación de la solicitud) con la antigüedad necesaria según se trate de **Formalización** (demostrar uso del agua antes del 31 de marzo del 2004) o **Regularización** (demostrar uso del agua hasta el 31 de diciembre del 2014) mediante el empleo de: **B.1)** documentos públicos o privados que acrediten **el desarrollo de la actividad**; **B.2)** **Recibos de pago de tarifas** de uso de agua y **B.3)** **Planos o documentos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica** expedidos por entidades públicas competentes. Los documentos que evidencian el desarrollo de la actividad están previstos por el artículo 4.2 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA¹.

Que, a efecto de acreditar el uso público, pacífico y continuo del recurso hídrico, a fojas 11 a 16 tenemos copias de los Recibo de Ingreso de la Junta de Usuarios Sama a nombre de la administrada, para el predio PARCELA 23 TOMASIRI con UC N° 04010 de 3,75 ha bajo riego, por los periodos 2004, 2007, 2008, 2009, 2010, 2015. Adicionalmente, a folios 10, tenemos la copia de Constancia de la

¹ **R.J. 177-2015-ANA, Artículo 4.2.-** Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6° del DS N° 007-2015-MINAGRI, se presentarán documentos que tengan por objeto acreditar el desarrollo de la actividad para la que se destina el uso del agua, entre ellos : a) constancia de productor agrario otorgada por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura; b) licencia de funcionamiento de establecimiento a nombre del solicitante, con una antigüedad mayor a 02 años; c) documento que acredite la inscripción en algún registro sectorial (padrón de usuarios) con anterioridad a diciembre del 2014; d) acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos 5 años al lugar donde se usa el agua; e) planos aprobados por la autoridad municipal con anterioridad al 2014 o inscritos en RRPP antes del 31/12/2014 y f) otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la que se destina el agua.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Junta de Usuarios de Locumba, donde indica que la administrada está registrada en el padrón de usuarios de la Comisión de Usuarios Las Flores- Los Pinos y al 26.06.2015 se encuentra al día en sus pagos el predio Parcela 23 Tomasiri con UC 04010 con un área de 3,75 ha.

Que, adicionalmente a ello, aparecen los recibos N° 12554 de fecha 2015.05.22 periodo 2015, N° 7484 periodo 2011 sin fecha legible, N° 5758 de fecha 2010.04.22 periodo 2010, N° 5134 de fecha 2009.10.07 periodo 2009, N° 4358 de fecha 2009.05.08 periodo 2009 armada I, II, III y IV, N° 3429 de fecha 2008.08.08 periodo 2008 armada I al V, N° 3482 de fecha 2008.08.19 periodo 2008, N° 2066 de 2007.09.08 periodo 2007 y N° 16104 de 2004.06.11 periodo 2004, documentos con los cuales acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua según lo requerido por el artículo 4.2 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA

Que, con relación a la evaluación de este requisito, el Equipo Evaluador en el ítem 3.3 del Informe N° 189-2019-ANA-AAA.CO-EE1 indica que mediante Resolución Administrativa N° 018-2005-DRA.T/GR.TAC-ATDRL/S del 2005.01.17 se le asigna al Bloque de Riego Coruca con Código PLOS-52-<BO1 de la Comisión Coruca un volumen de agua superficial aleatorio de hasta 5,889 MMC Anuales al 75 % y de hasta 27,542 MMC en la cabecera de Bloque con aguas del río Sama, donde el predio "El Tapial" con UC N° 05419 cuenta con una reserva de agua a nombre de la administrada, con un área de 3,11 ha, abastecido por el canal Plebeyo con aguas provenientes del río Sama.

Que, en suma, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos de titularidad y/o posesión legítima y uso público, pacífico y continuo del recurso hídrico, condiciones Sine Qua Non para acceder a la petición, como lo establece en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI concordante con la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación mediante Informe Técnico, con el visto del Área Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 255-2017-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de la administrada Dionisia Brígida Morales García para ser utilizados en el predio El Tapial con Código Catastral N° 05419 conforme al Informe Técnico N° 189-2019-ANA-AAA.CO.EE1 y según el siguiente detalle:



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

CUADRO N° 01: CARACTERISTICAS DEL LA FUENTE DE AGUA

CUADRO N.º 01: CARACTERÍSTICAS DEL FUENTE DE AGUA						
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI N°	UBICACIÓN Y AREA DONDE SE USARÁ EL AGUA OTORGADA				VOLUMEN MAXIMO DE AGUA OTORGADO EN CABECERA DE BLOQUE (m³)
		NOMBRE DEL PREDIO	CODIGO CATASTRAL	AREA TOTAL (ha)	AREA BAJO RIEGO (ha)	
Dionisia Brígida Morales García	00669269	EL TAPIAL	05419		3,11	39 684,00
ORGANIZACIÓN DE USUARIOS		DATOS DE ASIGNACIÓN DE AGUA				
JUNTA DE USUARIOS:	SAMA	BLOQUE DE RIEGO:	CORUCA	FUENTE DE AGUA:	SUPERFICIAL	
COMISIÓN DE USUARIOS:	CORUCA	CODIGO DE BLOQUE:	PLOS-52-B01	TIPO DE FUENTE:	RIO SAMA	
COMITÉ DE USUARIOS:	-	NOMBRE DE BOCATOMA:	PLEBEYO	NOMBRE DE CANAL:	PLEBEYO	
UBICACIÓN POLITICA		RESOLUCIONES (DUA)				
DISTRITO:	INCLAN	R.A. N° 017-2005-DRAT/GR.TAC-ATDRL/S	APROBACIÓN DE ESTUDIOS			
PROVINCIA:	TACNA	R.A. N° 018-2005-DRAT/GR.TAC-ATDRL/S	APROBACIÓN DE ASIGNACIÓN			
DEPARTAMENTO:	TACNA					

CUADRO N° 02: ASIGNACIÓN ANUAL Y MENSUAL (m³)

Fuente de Agua	Asignación Mensual (m³)												Anual (m³)
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
RÍO SAMA	2 547,31	5 228,76	5 968,47	3 002,49	2 956,45	3 313,61	3 234,24	2 529,85	2 015,94	1 892,92	2 099,28	2 459,21	39 684,00
TOTAL													

ARTÍCULO 2°.- El derecho de uso de agua otorgado se encuentra condicionado a la instalación de los dispositivos de control y medición de los volúmenes de agua captados, del mismo modo, se encuentra obligado a reportar dichos volúmenes captados a la Administración Local del Agua Caplina Locumba de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 3°.- El titular de la licencia queda obligado a reportar los volúmenes utilizados, así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas; y demás obligaciones dispuestas en el artículo 57° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su respectivo reglamento.

ARTÍCULO 4°.- El derecho otorgado en el artículo primero de la presente resolución, quedará afecto al pago de la retribución económica y condicionada al plan de aprovechamiento de recursos hídricos,

ARTÍCULO 5°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Caplina Locumba la notificación de la presente resolución a la parte solicitante y a la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Sama.



REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
 AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
 CAPLINA - OCONA
 Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
 DIRECTOR

Cc. Arch.
 ADOV/maot